

RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-093**ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP.
GERENTE GENERAL****EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- QUE,** el artículo 227 ibidem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo contempla que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo décimo sexto de la Ordenanza de creación de la EPMTMG, EP, reconocen al Gerente General la facultad de celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto institucional, incluyendo la representación legal de la entidad;
- QUE,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los vehículos no retirados por más de un año desde su ingreso al centro de retención vehicular serán declarados en abandono, salvo aquellos inmersos en acciones judiciales; y que, cuando excedan tres años desde su ingreso, la autoridad competente podrá proceder sin más trámite a la chatarrización, exonerándose los valores impagos para la baja en el sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- QUE,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados con competencia en tránsito están facultados para rematar o chatarrizar vehículos aprehendidos, retenidos o encargados en los Centros de Retención Vehicular; y que la subasta pública o chatarrización procederá cuando los vehículos no hayan sido retirados por más de un año para subasta y más de tres años para chatarrización;
- QUE,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, establece en las atribuciones de la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito la facultad de proponer a la Gerencia General el proceso de chatarrización o remate de vehículos retenidos;
- QUE,** consta aprobado por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, el PROCEDIMIENTO PARA LA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TERCEROS RETENIDOS EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR, A CARGO DE LA EPMTMG;
- QUE,** mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0246-M de fecha 02 de junio de 2026, el abogado Felipe Larreátegui Avilés, en calidad de Especialista de Gestión Vehicular 3, presentó a la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito de la época, un informe técnico mediante el cual manifestó y solicitó lo siguiente:

“(…) III. ANÁLISIS

Los 3043 vehículos que se encuentran sin novedad y aptos para su chatarrización, han cumplido con lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa de manera taxativa facultando a las entidades competentes a proceder con la chatarrización de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular, cumpliendo tres condiciones básicas para proceder a su chatarrización:

1.- Los 3043 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, han cumplido 3 años o más de retenidos en el Centro de Retención Vehicular Daule y Costa, contados desde su fecha de ingreso que no han sido retirados por sus propietarios;

2.- Los 3043 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización, no registran en su certificado único vehicular ningún tipo de gravamen, prohibición de gravar o enajenar que no permita su chatarrización;

3.- Los 3043 vehículos aptos y elegidos para el proceso de chatarrización en cuanto a su serial de chasis:

- 2026 vehículos que cumplieron 3 años o más con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024, en el "certificado de originalidad de series de identificación vehicular" de cada vehículo debidamente firmado el Ab. Ángel Chela Tandapilco en su calidad de Perito de Criminalística C.C. 0922748629 con acreditación No. CNJ1034181, contratado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., se ha corroborado que sus seriales de improntas de chasis corresponden a series de identificación tipo original como resultado de la revisión efectuada por los Centros de Retención Vehicular;

- 1017 que fueron excluidos del primer proceso de remate y pasaron al cuarto lote del proceso de chatarrización en el "certificado de impronta y avalúo comercial" de cada vehículo debidamente firmado por los peritos calificados de la empresa International Training Provider By Competency S.A. IPTC, contrada por el aliado estratégico, cuentan con la acreditación del Consejo de la Judicatura según constan en el informe DT-ATM-CRV-2024-254 de fecha 18 de diciembre de 2024. suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente Sucursal Ecuador Data Tools S.A.S., se ha corroborado sus seriales de improntas de chasis corresponden a series de identificación tipo original.

4.- A los propietarios de los 3043 vehículos se les ha notificado la determinación tributaria, título de crédito y proceso de coactivo, para la recuperación de los valores de tasa de garaje, tal como consta en Oficio No. DT-ATM-CRV-2026-0132 de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por la Sra. Tania Pérez Lozada, Gerente General Data Tools S.A.S. que es la empresa a cargo de la gestión de cobranza y recuperación de cartera de los valores de tasa de garaje de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular, según lo estipula el contrato de alianza estratégica vigente a la presente fecha.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, pongo a su conocimiento el listado 3043 vehículos que al 31 de diciembre de 2024 que han cumplido 3 años o más de retenidos en los Centros de Retención Vehicular Costa y Daule de la EPMTMG, EP., que no han sido retirados por sus propietarios, que previo a las formalidades de ley fueron elegibles y se encuentran aptos para ser chatarrizados, que corresponden al cuarto proceso que realizará la institución, para que se sirva solicitar a la máxima autoridad institucional, la autorización para la declaratoria de abandono y posterior chatarrización, en cumplimiento de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales No. DPGY-0203-2021 y No. DPGY-0138-2024. (...)

QUE, mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-JY-2026-009-M de fecha 02 de junio de 2026, el Abg. José Yari Gushñay, Coordinador Legal de Gestión Vehicular (E), concluyó:

"(...) **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** –

Por lo expuesto, se concluye que en base al informe presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, existe un listado de 3043 vehículos que al 31 de diciembre del 2024 han cumplido 3 años o más, que se encuentran aptos para ser chatarrizados en cumplimiento a la

Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Por lo cual, la Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito, de acoger el informe técnico presentado por el Especialista de Gestión Vehicular 3, siguiendo la normativa vigente, deberá de poner a consideración de la Máxima Autoridad su solicitud para que se disponga el inicio del proceso de declaratoria de abandono y posterior chatarrización de estos vehículos, a través de un acto administrativo.

Por otro lado, con el fin de adecuar la viabilidad del proceso de chatarrización institucional, se deberá solicitar a la Gerencia General que se presente el informe de viabilidad legal del Asesor Jurídico del proceso antes indicado, al ser una decisión que depende de la Máxima Autoridad adoptar. (...)

QUE, con memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1406-M de fecha 03 de junio de 2026, la Abg. María Paula Delgado Pincay, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (E), solicitó al Gerente General lo siguiente:

“(...) III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado mediante Memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026- 0246-M, de fecha 2 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, así como, el Memorando No. EPMTMG-DGIST-CLGV-JY-2026-009-M, de fecha 2 de junio de 2026, suscrito por el Abg. José Yari Gushñay, Coordinador Legal de Gestión Vehicular (e), se ha determinado la existencia de 3.043 vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular de la EPMTMG, EP., que han permanecido por más de tres años sin ser retirados por sus propietarios; situación que se ajusta a lo previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la EPMTMG, EP., para iniciar el proceso de declaratoria de abandono y posterior, chatarrización de estos vehículos.

En ese orden, se solicita a la Máxima Autoridad se proceda a:

- 1. Autorizar el inicio del proceso de la declaratoria de abandono de los 3.043 vehículos señalados en el informe técnico referido.*
- 2. Autorizar el inicio de chatarrización de dichos vehículos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*
- 3. Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica que emita el pronunciamiento jurídico correspondiente sobre la viabilidad de la declaratoria de abandono e inicio del proceso de chatarrización. (...)*

QUE, mediante memorando No. EPMTMG-AJ-2026-427-M de 26 de junio del 2026, el Abg. Bolívar Vergara Solís, Asesor Jurídico, concluyó lo siguiente:

“(...) 4. Conclusión y recomendación:

4.1. *Con base en los informes técnicos y legales que forman parte del expediente administrativo, y considerando que se han realizado las respectivas constataciones técnicas, documentales y jurídicas respecto de los vehículos identificados en el cuarto lote, verificándose el cumplimiento del plazo mínimo de tres (3) años de permanencia en los Centros de Retención Vehicular de la EPMTMG EP, resulta jurídicamente viable que la Máxima Autoridad declare el abandono de los tres mil cuarenta y tres (3.043) vehículos conforme ha sido solicitado por la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito.*

4.2. *En tal virtud, una vez que el acto administrativo de declaratoria de abandono cause estado y adquiera firmeza, se recomienda proceder con el inicio del proceso de chatarrización de los referidos vehículos, en estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable y observando las formalidades establecidas para la disposición final de bienes del sector público. (...)*

QUE, mediante Acta No. 01-2026 de Sesión Universal del Directorio de la EPMTMG EP celebrada el 11 de marzo de 2026, se resolvió por unanimidad designarme como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP;

En ejercicio de las facultades legales, principalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, por considerarlo pertinente, en mi calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0246-M de fecha 02 de junio de 2026, el Mgtr. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, y acoger la recomendación de declarar en abandono de 3.043 vehículos, de conformidad con lo solicitado en el memorando No. EPMTMG-DGIST-2026-1406-M de fecha 03 de junio de 2026, la Abg. María Paula Delgado Pincay, Directora de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito (E).

Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de declaratoria de abandono de 3.043 vehículos detallados en el informe y listado remitido por el Mgtr. Felipe Larreategui Avilés, Especialista de Gestión Vehicular 3, mediante memorando No. EPMTMG-DGIST-CRV-2026-0246-M de fecha 02 de junio de 2026, mismo que constituye documento habilitante de la presente Resolución, por adecuarse en el presupuesto previsto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- DISPONER que la Dirección de Comunicación notifique a los propietarios de los vehículos con el contenido de la presente resolución, por todos los medios digitales que disponga esta empresa pública, a quienes se les confiere el plazo de diez (10) días contados a partir de dicha notificación a fin de que realicen el trámite correspondiente para el retiro de los vehículos.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en la página web de esta empresa pública.

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General que proceda con la notificación de esta Resolución a la Dirección de Gestión de Infracciones y Servicios de Tránsito.

Esta Resolución entrará en vigor desde su publicación en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.